

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2015, el **C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**, solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02775/2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**, cuenta con 23 años, 11 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 15 de octubre de 1991 a 15 de septiembre del 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$15,247.00 (Quince mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 95% del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,484.65 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/1000 M.N.), lo que hace un total de **\$17,436.00 (Diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión



por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**, otorgándosele la pensión por vejez, por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede la pensión por vejez al **C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,436.00 (Diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR VEJEZ AL C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA)**